



PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00587-00

Al Despacho de la señora Juez informando, solicitud del apoderado de la parte demandada para que se aplase la audiencia fijada y memorial con abonos allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 14 de julio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrar el próximo martes 18 de julio hogaño, allegada por el apoderado designado a la señora DAYANA AREVALO ROA, no se accederá, advirtiendo que la misma no esta convalidada por el extremo activo, quien el pasado 10 de julio de 2023 (posterior al auto que fijo fecha de audiencia) si bien es cierto, informó de abonos realizados a la deuda por la señora Arévalo Roa, no realizó pronunciamiento o solicitud relacionada con la fecha de la diligencia ya programada.

Así las cosas, el art. 5° del C.G.P., expone que *“El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**”* (negrillas fuera de texto).

En suma, las razones que expresamente autoriza el Código general del proceso, para acceder a la solicitud de aplazamiento de una audiencia, las encontramos en el numeral 3° del art. 372 ibidem, en el cual se señala que

*“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una **justa causa.** Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”* (negrillas fuera de texto)

En conclusión, como quiera que la solicitud de aplazamiento no constituye justa causa, se denegará lo pedido y se **MANTENDRÁ** la fecha de audiencia programada mediante auto de fecha 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 094 del 17 de julio de 2023.